



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Carrera 6 No.61-44 Oficina 307 Edificio Elite
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

La Secretaría

a los 30 días del mes de junio de 2021

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO que, mediante auto 17 de junio de 2021, que ordeno informarle de la existencia del presente Medio de Control de NULIDAD (Art.137 de CPACA) presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES contra el MUNICIPIO DE SAN PELAYO.

AUTO ADMISORIO de fecha 17 de junio de 2021

EXPEDIENTE No.23 001 33 33 006 2014 00310

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PELAYO

PRETENSIONES: PRIMERA: “Que se declare la nulidad de los artículos primero, tercero, cuarto y quinto del Acuerdo No.017 del veintitrés (23) de diciembre de 2004 del Concejo Municipal de San Pelayo (Córdoba), publicado en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de San Pelayo, del 29 al 31 de diciembre de 2009. Los textos de las normas acusadas se transcriben y resaltan a continuación. ARTICULO PRIMERO. Reglamentar el impuesto para el servicio de alumbrado público municipal de recuperación de los costos del servicio bajo el siguiente marco general: 1. SUJETO ACTIVO. El servicio de alumbrado público es de carácter municipal. Por lo tanto, el municipio es el sujeto activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes, quien podrá celebrar los contratos o convenios que garanticen un eficaz y eficiente recaudo del impuesto, con sujeción a la ley y a lo aquí dispuesto. 2 SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, el contribuyente o responsable. El contribuyente es la persona natural o jurídica, pública o privada o sus asimiladas respecto de quien se asimile el hecho generador, mientras que el responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente responde ante el fisco municipal del impuesto del servicio de alumbrado público. 3 HECHOS GENERADORES. 1. De fijación y cobro del impuesto lo constituye la prestación del servicio de alumbrado en el municipio según los términos definidos por la resolución GREC-043 de 1995. 2 De pago del impuesto del alumbrado público lo constituye la propiedad, posesión, tenencia o uso de predio o predios en el área geográfica del municipio de San Pelayo.



RANGO 3	10% DEL CEE
RANGO 4	0.65 SMMLV
RANGO 5	\$1.500 por cliente y/o usuario matriculado o atendido
RANGO 6	3.6 SMMLV
SECTOR OFICIAL	
RANGO	CONTRIBUCION
RANGO 1	\$15.000
RANGO 2	\$25.000
RANGO 3	\$85.000

CONTRIBUYENTES ESPECIALES: \$12.500.000. SERVICIOS PROVISIONALES: 15% del valor calculado por mes de servicio. **SEGUNDA:** Cuna vez ejecutoriada la sentencia que le ponga fin a la presente acción, se comuniqué a la autoridad administrativa correspondiente, para los efectos legales consiguientes.”

Objetivo: Informar a la comunidad sobre la existencia de la demanda de nulidad a través del sitio web de la Rama Judicial link **Juzgados Administrativos – Córdoba- Juzgado 006 Administrativo Oral de Montería**, y simultáneamente a costas del accionante, se divulgue a través de prensa escrita de amplia circulación dentro del Municipio de San Pelayo.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria